



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "MANUEL ÁVILA CAMACHO" EN PUEBLA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-001/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1537 /2010.

México, D. F. a, 22 de marzo de 2010

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 22 de marzo de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SUORCE TONER DE MÉXICO, S.A. de C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

I.- Por escrito con fecha 30 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en día 04 de enero de 2010, por medio del cual el C. CARLOS HÉCTOR IÑIGO DE LA ROSA, Representante Legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" de Puebla del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641284-005-09, celebrada para la Adquisición de los Grupos 311 Papelería, 312 Útiles de Oficina, 320 Impresos, 350 Material de Aseo, 370 Materiales Diversos, 372 Consumibles de Equipo de Computo y 377 Material Didáctico para las Delegaciones de Puebla, Tlaxcala y UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia Puebla, específicamente respecto de las claves 372.197.0832.00.01, 372.197.0840.00.01, 372.197.0873.00.01, 372.197.1517.01.01, 372.197.1681.00.01, 372.197.1699.00.01, 372.197.1764.00.01, 372.197.1863.00.01, 372.197.1988.00.01, 372.197.2556.00.01, 372.197.3315.00.01, y 372.197.4065.00.01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 27/J/129, Página 599.

1536



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1537 /2010.

1537

a).- Que exhibe y ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Escritura Pública No. 1,241 de fecha 12 de junio de 2007, pasada ante la Fe del Notario Público No. 247, en México Distrito Federal; Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641284-005-09; Comprobante de Registro de Participación a la Licitación Pública en comento; Acta del Evento de Aclaración de Dudas a las Bases de Licitación Pública Nacional No. 00641284-005-09 de fecha 10 de diciembre de 2009; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Propuestas Técnico Económicas de la Licitación Pública Nacional que nos ocupa de fecha 16 de diciembre de 2009; Acta Correspondiente al Evento de Fallo de la Licitación Pública Nacional, de fecha 23 de diciembre de 2009; No. 00641284-0005-09; Resolución No. 00641/30.15/4552/2009 de fecha 14 de agosto de 2009. -----

Original del Anexo No. 10 respecto de la relación de Muestras para la Licitación Pública Nacional No. 00641284-005-09 de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; y Anexo Número Tres de la Convocatoria de Bases de la Licitación Pública Nacional No. 00641284-005-09.-----

Asimismo ofrece la Instrumental de Actuaciones y la presuncional legal y humana; en todo lo que favorezca a su representada. -----

2.- Por Oficio No. 221401260200/021/2010 de fecha 21 de enero de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" de Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/0073/2010 de fecha 08 de enero de 2010, manifestó que de decretarse la suspensión del proceso licitatorio que nos ocupa, específicamente de las claves impugnadas, se limitaría el suministro de los cartuchos o tonners a las Unidades médicas y Administrativas, provocando el no cumplimiento de las labores administrativas, ocasionando con ello mala imagen a los derechohabientes y al personal administrativo de la misma Institución, al no contar con los elementos básicos para la impresión de sus trabajos diarios; atento a lo anterior, mediante Oficio No. 00641/30.15/0655/2010 de fecha 25 de enero de 2010, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión de las partidas objeto de impugnación, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.-----

3.- Por Oficio No. 221401260200/021/2010 de fecha 21 de enero de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" de Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/0073/2010 de fecha 08 de enero de 2010, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641284-005-09, es que a la fecha se encuentran surtiendo todos sus efectos legales los contratos adjudicados, asimismo, informa lo relativo al tercero perjudicado; atento a lo anterior, mediante Oficio No. 00641/30.15/0654/2010 de fecha 25 de enero de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad, a la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., a fin de otorgarse su Derecho de Audiencia a efecto de que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1537 /2010.

1537

manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público. -----

- 4.- Por Oficio No. 221401260200/029/2010 de fecha 21 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 27 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/0073/2010, de fecha 08 de enero de 2010, remitió Informe Circunstanciado de Hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Torno: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia certificadas de las documentales siguientes: -----

Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641284-005-09; Acta del Evento de Aclaración de Dudas a las Bases de Licitación Pública Nacional No. 00641284-005-09 de fecha 10 de diciembre de 2009; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Propuestas Técnico Económicas de la Licitación Pública Nacional que nos ocupa de fecha 16 de diciembre de 2009; Acta Correspondiente al Evento de Fallo de la Licitación Pública Nacional, de fecha 23 de diciembre de 2009; No. 00641284-0005-09; Acta correspondiente al diferimiento del Evento de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 23 de diciembre de 2009; Propuesta Técnica de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; Propuesta Técnica de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. -----

- 5.- Por escrito de fecha 13 de febrero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 17 del mismo mes y año, el C. CRISTOBAL EDUARDO VALENZUELA MARMOLEJO, Representante Legal de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., en su carácter de Tercero Perjudicado, en cumplimiento al requerimiento contenido en el Oficio No. 00641/30.15/0654/2010 de fecha 25 de enero de 2010, emitido por esta Autoridad Administrativa, en ejercicio del derecho de audiencia que le fue otorgado, manifestó lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1537 /2010.

1539

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 6.- Por Acuerdo contenido en el Oficio de fecha 10 de marzo de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III, y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad administrativo acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., así como la instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana ofertadas su apartado de pruebas de su escrito de inconformidad; las pruebas ofrecidas y presentadas por el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" de Puebla del citado Instituto, en su Informe Circunstanciado de Hechos, así como las ofrecidas por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado, en su desahogo de su derecho de audiencia; asimismo se acordó su desahoga, las cuales todas se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Por Oficio No. 00641/30.15/1219/2010 de fecha 10 de marzo de 2010, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su pusieron a la vista de la empresa inconforme y del tercero perjudicado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes, los cuales fueron presentados en tiempo y forma en fecha 22 de marzo de 2010 por la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; por lo que hace a la empresa TCA EMPRESARIAL, no presentó alegatos, en consecuencia se tiene por precluido en consecuencia su derecho para hacer valer alegatos, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 8.- Por acuerdo de fecha 22 de marzo de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 fracción III, 67 fracción I, y 71 primer párrafo, 74 fracciones II y V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1537 /2010.

0540

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.**- El Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641284-005-09, de fecha el 23 de diciembre de 2009, específicamente respecto la adjudicación de las claves 372.197.0832.00.01, 372.197.0840.00.01, 372.197.0873.00.01, 372.197.1517.01.01, 372.197.1681.00.01, 372.197.1699.00.01, 372.197.1764.00.01, 372.197.1863.00.01, 372.197.1988.00.01, 372.197.2556.00.01, 372.197.3315.00.01, y 372.197.4065.00.01 a la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. -----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la Convocante en forma indebida e ilegal en el acto de Fallo de 23 de diciembre del 2009 de la licitación anteriormente citada, desechó las propuestas presentadas por su mandante, conculcándose lo dispuesto en los numerales 6.1, 7.1, 9, 9.1 inciso N) y L), Anexo 4, de la Convocatoria a la Licitación Pública que nos ocupa, contraviniéndose lo dispuesto por los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -

Que la Convocante descalificó indebida e ilegalmente las propuestas de su representada, por que supuestamente no haber presentado las cartas de apoyo del representante legal en México del fabricante, sin embargo éstas fueron presentadas en el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas tal y como se demuestra con el anexo 3 acuse de recibo, debidamente firmado por el Lic. Leobardo Flores Rodríguez, Jefe De La Oficina de Adquisiciones del Departamento de Abastecimiento de la UMAE – HTO de Puebla. -----

Que se adjunto a la propuesta técnica de su mandante sendas cartas de apoyo del representante legal en México del fabricante de la marca licitada por su representada, lo cual se comprueba con la copia del anexo 3 correspondiente al acuse de recibo de la documentación presentada en dicho evento, de donde se desprende que SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. de C.V. cumplió con la entrega de las constancias referidas en los incisos L) y N) del numeral 9.1 de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional que nos ocupa. -----

Que en el Acto de Fallo la Convocante en forma indebida e ilegal adjudicó a TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V. las claves 372.197.0832.00.01, 372.197.0840.00.01, 372.197.0873.00.01, 372.197.1517.01.01, 372.197.1681.00.01, 372.197.1699.00.01, 372.197.1764.00.01, 372.197.1863.00.01, 372.197.1988.00.01, 372.197.2556.00.01, 372.197.3315.00.01 y 372.197.4065.00.01, no obstante que los bienes ofertados no cumplen con el Grado de Contenido Nacional a que se refiere el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que lo anterior se prueba con la Resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/4552/2009, Expediente IN-203/2009, de fecha 14 agosto de 2009, emitida por el Lic. Eduardo J. Viesca de la Garza Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el IMSS, en la Inconformidad seguida por SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. de C.V. contra la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

Que existe antecedente del Título de Registro de la marca en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial de la marca LEXMARK a la empresa LEXMARK INTERNATIONAL INC., de nacionalidad estadounidense, con domicilio en 740 West New Circle Road, Lexington, KY., 40555, Estados Unidos. --



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1537 /2010.

1541

Que en diverso evento licitatorio existe manifestación expresa por parte de la empresa LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, INC., en la que ha señalado que LEXMARK INTERNATIONAL INC., es el fabricante el cual se encuentra en los Estados Unidos de América, y que LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO INC, es el representante en nuestro país y únicamente está facultado legalmente para comercializar sus productos en México. -----

Que de la información contenida en los empaques que contienen las muestras presentadas por el inconforme, se lee, entre otras cosas, LEXMARK INTERNATIONAL, INC., Lexington, KY. 40555 USA, una etiqueta en la que se establece ASSEMBLED IN MÉXICO, una etiqueta más en la que se establece Importador: Lexmark International de México, S. de R.L. de C.V., aunado a lo anterior, de las etiquetas adheridas a las muestras presentadas por el inconforme, se lee, entre otros datos, 740 West New Circle Road, Lexington, Kentucky 40555, USA. -----

Que de la Propuesta de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., y de las muestras presentadas por ésta, se demuestra que no cumple con el 50% de contenido nacional a que se refiere el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que dichos bienes son provenientes de Estados Unidos de Norteamérica. -----

Que la convocante violó lo dispuesto en el último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que suplió y corrigió las deficiencias de las propuestas presentadas por la empresa denominada TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., puesto que no entregó las muestras de sus bienes ofertados en el lugar, fecha y horario establecidos en las Aclaraciones Generales a la Convocatoria de mérito, incumpliendo con ello lo previsto en la citada Junta de Aclaraciones. -----

Razonamientos expresados por la Convocante en atención a los motivos de inconformidad:---

Que no le asiste la razón jurídica ya que el no haber presentado las cartas de apoyo del representante legal, previamente solicitada en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641284-005-09, fue como se desecho su propuesta técnica, siendo requisito indispensable, en términos de lo dispuesto en el punto 9.1 inciso M, de dicha Convocatoria, apegándose estrictamente a lo dispuesto por los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ahora bien y por lo que hace a la manifestación hecha por el inconforme, referente a las CARTAS exhibidas, al respecto que en cuanto a dicho agravio, el inconforme no presentó los documentos solicitados, por lo que cabe hacer la importante mención de que el Acto de Presentación de Propuestas no refiere al análisis que debe hacerse a los documentos presentados, sino simplemente al cúmulo de documentos que se entrega, por lo que no existe el impedimento a desechar la propuesta del hoy inconforme si del análisis de lo entregado se desprenden faltantes, no pudiendo argumentarse cumplimiento por la sola presentación del anexo 3, mismo que es opcional, ello de conformidad con el artículo 35, Fracción I y 36 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y mediante oficio de Referencia número 6063.3.3/032/2010 de fecha 21 de enero del presente, signado por el Dr. Jaime Salvatori Rubí, Director de la UMAE se solicita informe a esa Convocante los distribuidores que recibieron apoyo para la presente Licitación y del cual se anexa la respuesta emitida por la empresa "LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.," a través del Lic. Francisco Javier Ochoa Uribe, Representante Legal de la empresa, de la que se deriva que la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO S.A. de C.V., no fue favorecida con dichas cartas de apoyo. -----

[Handwritten signature and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1537 /2010.

2542

Que efectivamente, se adjudicó en forma por demás legal las claves impugnadas por el hoy inconforme, la persona moral denominada TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., en términos de la Acta de Fallo correspondiente y de la que se desprende que este proveedor cumplió con los requisitos técnicos solicitados en la Convocatoria correspondiente, en apego estricto a los dispositivos legales 36 y 36 Bis de la Ley en mención, que dicha adjudicación se dio apegada a derecho y sin que en ningún momento se haya violentado disposición legal alguna.

Que en el supuesto caso, de que se encuentre radicada la Inconformidad No. IN-203/2009, misma que a la fecha desconoce su contenido y resultado.

Que la inconforme pretende probar el supuesto incumplimiento de la empresa adjudicada mediante la mención de un procedimiento completamente independiente y ajeno al proceso licitatorio que nos atañe, por lo que no puede considerarse como prueba válida o como un criterio de tal revestimiento que pudiera considerarse de aplicación general a todos los procesos licitatorios como si se tratase de una Ley, por lo que dicho procedimiento mencionado resulta inocuo dado que no guarda relación alguna, ni se dan las mismas condiciones o hechos motivo de esa inconformidad, ni se resuelve que lo ahí planteado sea de aplicación y observancia obligatoria a cualquier proceso de contratación, desconociéndose si en realidad dicha resolución recae directamente en el presente proceso licitatorio. No puede tampoco ser considerada la resolución mencionada de tal amplitud que pueda perjudicar a otros licitantes que ni siquiera fueron llamados a comparecer en dicho proceso, pasando la inconforme por alto el artículo 349 del Código de Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que esa Convocante no es autoridad facultada para determinar el contenido de un bien, por lo que la única autoridad competente para ello es la Secretaría de Economía en términos del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no resulta válido el argumento empleado por la inconforme, ni suficiente para proceder a desechar la propuesta del licitante ganador bajo el supuesto aducido, caso contrario se entendería que la actuación de esa convocante se encuentra excedida en facultades.

Que no le asiste la razón jurídica al inconforme, ya que el Fallo emitido por la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia de Puebla, Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho", respecto de la Licitación Pública Nacional No. 00641284-005-09 y de la que se desprendió haberse desechado la propuesta de SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., por los argumentos vertidos con anterioridad, fueron debidamente fundados y motivados, sin que haya existido violación legal algún al procedimiento licitatorio en comento y mucho menos se haya dejado de observar y aplicar los dispositivos legales concernientes a dicho fallo.

Que en este punto, al no asistirle la razón jurídica al respecto, por todos y cada uno de los elementos de contestación hecha por la Convocante en la presente Inconformidad, desestimándose en su oportunidad, los argumentos vertidos por el quejoso, ya que como se ha dicho, el presente procedimiento licitatorio, no se encuentra viciado, ni de forma ni de fondo, apegándose la Convocante en todo momento a la legalidad consagrada en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a su Reglamento, a las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones y demás disposiciones legales, aplicables al presente procedimiento licitatorio.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1537 /2010.

3791

Que la actuación jurídica llevada a cabo por la Convocante durante el procedimiento licitatorio que nos ocupa, fue debidamente apegada a lo que disponen los artículos 134 de la Constitución General de la República; 36, 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que se haya violado disposición legal alguna, habiéndose emitido el Fallo en acatamiento a las disposiciones legales antes citados.

Que las muestras de los bienes ofertados por el empresa adjudicada que en este caso es TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., fueron entregadas en el Departamento de Abastecimiento de la UMAE anexando relación de muestras entregada en tiempo y forma y que además dentro de la presentación y apertura de la propuestas técnico-económicas fue exhibida por la Empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., no existiendo incumplimiento en dicho punto, tal y como consta en la Foja número 31 y 32 del expediente de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.

Razonamientos expresados por la empresa Tercero Perjudicada TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. en atención a los motivos de inconformidad:

Que la inconforme pretende desvirtuar su legal adjudicación mediante la cita de un procedimiento completamente independiente y ajeno al proceso licitatorio que nos atañe, por lo que no puede considerarse como prueba valida o como un criterio de tal revestimiento que pudiera considerarse de aplicación general a todos los procesos licitatorios como si se tratase de una Ley, debiendo entenderse todas y cada una de las Resoluciones en términos del artículo 349 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Que la inconforme trata de descalificarnos bajo supuestos improcedentes como es el Grado de Contenido Nacional ya que su propuesta cumplió con lo solicitado, no pudiendo pretender que una autoridad pueda excederse cuando sus facultades no lo permiten, siendo la única autoridad facultada para determinar el contenido de un bien la Secretaría de Economía, ello en términos del artículo 57 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas, mediante acuerdo de fecha 10 de marzo de 2010, ofrecidas y presentadas por la empresa inconforme en su escrito inicial de inconformidad que obran a fojas 36 a la 80 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con sus Informe Circunstanciados, que obran a fojas 138 a la 463 del expediente en que se actúa; así como las de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado, que obran a 473 a la 490 del expediente en el que se actúa; pruebas las cuales todas se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

V.- Legitimación e interés jurídico.- Previamente y por cuestión de método, respecto a los motivos de inconformidad, hechos valer por la empresa inconforme en su escrito inicial, respecto de la indebida e ilegal adjudicación a la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., de las claves 372.197.0832.00.01, 372.197.0840.00.01, 372.197.0873.00.01, 372.197.1517.01.01, 372.197.1681.00.01, 372.197.1699.00.01, 372.197.1764.00.01, 372.197.1863.00.01, 372.197.1988.00.01, 372.197.2556.00.01, 372.197.3315.00.01, y 372.197.4065.00.01, en el Acto de Fallo concursal, los cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1537 /2010.

1544

innecesarias; al respecto previo a proceder al estudio y análisis de sus manifestaciones, es procedente establecer, si la misma cuenta con interés jurídico para inconformarse, de lo cual se advierte que la accionante carece de interés jurídico para inconformarse en contra del Acto de Fallo de la Pública Nacional No. 00641284-005-09, de fecha 23 de diciembre de 2009, respecto de las claves 372.197.0873.00.01, 372.197.1517.01.01 y 372.197.1764.00.01, en virtud que del acervo documental que obra dentro del expediente en que se actúa, documentales que al efecto adjuntó el Área Convocante a su Informe Circunstanciado de Hechos, en específico de su Proposición Económica, correspondiente al formato del Anexo número 9 de la Convocatoria, el cual obra a fojas 362 a la 364 del expediente en el que se actúa, se advierte que no ofertó las claves 372.197.0873.00.01, 372.197.1517.01.01 y 372.197.1764.00.01, por lo tanto que no se desprende que haya participado para la citada clave, lo anterior se confirma con lo establecido en el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnico-Económicas de la Licitación Pública Nacional No. 00641284-005-09 de fecha 16 de diciembre de 2009, que obra a fojas 210 a la 237 del expediente en el que se actúa, en que en lo que interesa establece lo siguiente: -----

ACTA DEL EVENTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICO -ECONÓMICAS DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL NUMERO 00641284-005-09, PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS GRUPOS: 311 PAPELERÍA, 312 ÚTILES DE OFICINA, 320 IMPRESOS, 350 MATERIAL DE ASEO, 370 MATERIALES DIVERSOS, 372 CONSUMIBLES DE EQUIPO DE COMPUTO Y 377 MATERIAL DIDÁCTICO; PARA LAS DELEGACIONES DE PUEBLA, CHIAPAS, UMAE HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA PUEBLA. Y UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUEBLA.

EN LA H. PUEBLA DE ZARAGOZA, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SE REUNIERON EN EL AULA DE TRABAJO SOCIAL DE LA UMAE CENTRO MÉDICO NACIONAL "GENERAL MANUEL ÁVILA CAMACHO", HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DE PUEBLA, UBICADO EN DIAGONAL DEFENSORES DE LA REPÚBLICA ESQUINA 6 PONIENTE S/N, COLONIA AMOR, PUEBLA, PUEBLA, C.P. 72140; FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y REPRESENTANTES DE LOS LICITANTES QUE AL FINAL SE ENLISTAN, SUSCRIBEN Y FIRMAN, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL QUE SE MENCIONA EN EL PROEMIO DE ESTA ACTA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 34 Y 35 FRACCIONES I, II, III Y IV DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y AL PUNTO 2.2 DE LAS BASES. -----

EN SEGUIDA SE RELACIONAN LAS OFERTAS, LAS CUALES CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 SEGUNDO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, FUERON REVISADAS EN FORMA CUANTITATIVA, MISMAS QUE SERÁN ANALIZADAS Y EVALUADAS EN FORMA CUALITATIVA; ASIMISMO, DE ACUERDO AL CAPÍTULO V DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EL ÁREA USUARIA EMITIRÁ POR SU PARTE EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA. -----

PROPUESTAS

| No. | REN | GPO | GEN | ESP | DIF | VAR | PAIS DE ORIGEN | NOMBRE DEL FABRICANTE | RFC FABRICANTE | MARCA | PRECIO UNITARIO |
|---------------------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|----------------|-----------------------|----------------|-------|-----------------|
| COMERCIALIZADORA AGELOPOLIS | | | | | | | | | | | |
| ... | | | | | | | | | | | |
| SOURCE TONER DE MEXICO S. A. DE C. V. | | | | | | | | | | | |

Handwritten signatures and initials



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1537 /2010.

5751

| | | | | | | | | | | |
|--|-----|-----|------|----|----|--------|--|----------------|---------|-------------|
| 309 | 372 | 197 | 0832 | 00 | 01 | MÉXICO | LEXMARK INTERNACIONAL DE MÉXICO S. DE R. L. DE C. V. | LIM 950309 242 | LEXMARK | \$ 4,129.00 |
| 310 | 372 | 197 | 0840 | 00 | 01 | MÉXICO | LEXMARK INTERNACIONAL DE MÉXICO S. DE R. L. DE C. V. | LIM 950309 242 | LEXMARK | \$ 2,074.00 |
| 323 | 372 | 197 | 1681 | 00 | 01 | MÉXICO | LEXMARK INTERNACIONAL DE MÉXICO S. DE R. L. DE C. V. | LIM 950309 242 | LEXMARK | \$ 4,816.00 |
| 324 | 372 | 197 | 1699 | 00 | 01 | MÉXICO | LEXMARK INTERNACIONAL DE MÉXICO S. DE R. L. DE C. V. | LIM 950309 243 | LEXMARK | \$ 2,577.00 |
| 326 | 372 | 197 | 1863 | 00 | 01 | MÉXICO | LEXMARK INTERNACIONAL DE MÉXICO S. DE R. L. DE C. V. | LIM 950309 244 | LEXMARK | \$ 4,633.00 |
| 327 | 372 | 197 | 1988 | 00 | 01 | MÉXICO | LEXMARK INTERNACIONAL DE MÉXICO S. DE R. L. DE C. V. | LIM 950309 245 | LEXMARK | \$ 2,577.00 |
| 332 | 372 | 197 | 2556 | 00 | 01 | MÉXICO | LEXMARK INTERNACIONAL DE MÉXICO S. DE R. L. DE C. V. | LIM 950309 246 | LEXMARK | \$ 1,608.00 |
| 341 | 372 | 197 | 3315 | 00 | 01 | MÉXICO | LEXMARK INTERNACIONAL DE MÉXICO S. DE R. L. DE C. V. | LIM 950309 247 | LEXMARK | \$ 1,064.00 |
| 342 | 372 | 197 | 4065 | 00 | 01 | MÉXICO | LEXMARK INTERNACIONAL DE MÉXICO S. DE R. L. DE C. V. | LIM 950309 248 | LEXMARK | \$ 1,389.00 |
| TECNOLOGÍA COMPUTACIONAL APLICADA | | | | | | | | | | |
| ... | | | | | | | | | | |

De cuyo contenido se advierte que la empresa hoy inconforme no presentó propuestas para las claves 372.197.0873.00.01, 372.197.1517.01.01 y 372.197.1764.00.01, en este contexto, las manifestaciones respecto a dichas claves, se declaran improcedentes por falta de interés jurídico, lo anterior con fundamento en el 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, en concordancia con lo establecido en el precepto 1 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria en el procedimiento administrativo de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia que disponen:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1537 /2010.

1546

“Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación.

I.-La convocatoria a la licitación.....

II.- La invitación a cuando menos tres personas.....

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

“Artículo 1.- Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario.

Actuaran en el juicio, los mismos interesados o sus representantes o apoderados en los términos de la Ley. En cualquier caso, los efectos procesales serán los mismos, salvo prevención en contrario.”

De lo anterior, se tiene que el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, claramente indica que la inconformidad en contra del Fallo (acto que hoy se impugna) sólo puede presentarse por quien hubiera presentado proposición dentro de la Licitación y en el caso que nos ocupa, la accionante no se encuentra legitimada para inconformarse en contra del Acto de Fallo de la Licitación de mérito, específicamente respecto las claves 372.197.0873.00.01, 372.197.1517.01.01 y 372.197.1764.00.01, en virtud de que del acervo documental que obra dentro del expediente en que se actúa, no se desprende que haya participado en el procedimiento concursal en cuestión respecto a dichas claves, pues si bien es cierto presentó propuestas, para las claves 372.197.0832.00.01, 372.197.0840.00.01, 372.197.1681.00.01, 372.197.1699.00.01, 372.197.1863.00.01, 372.197.1988.00.01, 372.197.2556.00.01, 372.197.3315.00.01, y 372.197.4065.00.01, no menos cierto es que no ofertó ni entregó Propuesta alguna respecto de las claves 372.197.0873.00.01, 372.197.1517.01.01 y 372.197.1764.00.01, según se advierte de las documentales que integran el presente expediente. -----

En este contexto es, desde luego, requisito sine qua non, que al momento de plantear o entablar la inconformidad, el promovente justifique que se encuentra legitimado para ejercer su derecho y, en consecuencia, que tiene interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, en atención a que el interés jurídico constituye un presupuesto procesal, entendiéndose como tal aquellos requisitos de admisibilidad y las condiciones previas para la tramitación de toda relación procesal, que señalan entre qué personas, por medio de qué actos y en qué momento se puede dar un proceso; al respecto y a efecto de determinar si existe legitimidad e interés jurídico del accionante en la presente causa, para precisar la relación jurídica entre las partes que intervinieron en el procedimiento de contratación de mérito es de señalarse que de sus Propositiones Técnica y Económica, correspondiente a los formatos de los Anexos números 9 y 16 de la Propuesta del inconforme, se aprecia que no ofertó ni presentó Propuestas, respecto de las claves 372.197.0873.00.01, 372.197.1517.01.01 y 372.197.1764.00.01, requisito indispensable para que proceda la instancia de inconformidad tal y como lo dispone el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia al establecer que sólo podrá presentar inconformidad quien hubiese presentado proposición dentro del procedimiento de contratación, lo que en el caso no aconteció para las citadas claves, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas líneas anteriores.-----

En consecuencia el accionante de la inconformidad de mérito, al no haber acreditado con medio de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1537 /2010.

457

prueba alguno, encontrarse legitimado y tener interés jurídico para promover la inconformidad respecto las claves 372.197.0873.00.01, 372.197.1517.01.01 y 372.197.1764.00.01, no se actualizan los supuestos previstos en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que dicho precepto legal dispone que la inconformidad en contra del Fallo (acto que hoy se impugna) sólo puede interponerse por quien hubiera presentado proposición y en el caso que nos ocupa, del contenido de su Proposición Técnica y Económica, correspondiente a los formatos de los Anexos números 9 y 16 de la Propuesta del informe, así como del Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnico-Económicas de la Licitación Pública Nacional No. 00641284-005-09 de fecha 16 de diciembre de 2009, se aprecia que la inconforme no presentó Propuestas, respecto de las claves 372.197.0873.00.01, 372.197.1517.01.01 y 372.197.1764.00.01. Ahora bien, el artículo 1 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo de inconformidades, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece **que sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, y quien tenga un interés contrario**, debiendo actuar los mismos interesados o sus representantes o apoderados en términos de Ley; por lo que en este orden de ideas, con fundamento en los artículos 67 fracción I en relación con el 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procede declarar improcedente el motivo de inconformidad que se analiza y que se hizo valer en el escrito de fecha 30 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en día 04 de enero de 2010, por medio del cual el C. CARLOS HÉCTOR ÑIGO DE LA ROSA, Representante Legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., presentó la presente inconformidad, específicamente respecto de las claves 372.197.0873.00.01, 372.197.1517.01.01 y 372.197.1764.00.01, por falta de legitimación e interés jurídico al no reunir el requisito de procedibilidad, a que se refiere el precepto 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, en correlación con el precepto 1 del Código Adjetivo invocado, con base en los razonamientos vertidos en el presente Considerando. -----

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis Jurisprudencial No. 2ª /J 141/2002, visible a fojas 241, del seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVI. Diciembre 2002, Novena Época”, que versa:-----

“INTERÉS JURÍDICO. PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE LA LICITACIÓN QUE SE CONSIDERAN VIOLATORIOS A LAS LEYES DE LA MATERIA, SE OBTIENE ÚNICAMENTE CON LA COMPRA DE LAS BASES, CRITERIO 125 TEMA: INTERÉS JURÍDICO, MATERIA: RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDADES, RAZONES:

En términos de los artículos 65 de las Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cualquier persona interesada podrá inconformarse contra los procedimientos de contratación que se celebran al amparo de dichos ordenamientos normativos, por tanto, se está ante la presencia de un interés legítimo para ejercer acción ante la autoridad, cuando se considere la existencia de afectación en los derechos de los particulares. El ejercicio de ese derecho estará condicionado a la compra de las bases respectivas y así estar en aptitud legal de impugnar la convocatoria y las bases de licitación, consecuentemente, no será necesaria la presentación de las propuestas para acreditar la existencia de ese interés. Lo anterior será aplicable únicamente en los procedimientos de la contratación que se celebren mediante convocatoria pública y en los concursos por invitación. Para los casos en que las inconformidades combatan actos que van desde la recepción de las propuestas y hasta el fallo de la licitación, será indispensable haber presentado las ofertas respectivas; FUNDAMENTO: Artículo 65 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.”

Así mismo resulta aplicable la Tesis Jurisprudencial, visible en el tomo 64, Primera Parte, Séptima Época del Seminario Judicial de la Federación. Pleno 1917-1988. Criterio sostenido por la Unidad de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1537 /2010.

1548

Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de atención Ciudadana y Normatividad en la resolución de los recursos de revisión RA/25/00 y RA/09/01, que versa:-----

"VIGENCIA DEL INTERÉS JURÍDICO. COMO REQUISITO ESENCIAL PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DEL PROCESO LICITATORIO, CRITERIO 111, TEMA: INTERÉS JURÍDICO, MATERIA: TRAMITE DE INCONFORMIDADES.

El interés jurídico para hacer valer la instancia de inconformidad en los procedimientos licitatorios, se obtiene desde el momento que se adquieren las bases (pues con ese acto se actualiza el derecho legítimamente tutelado de participar en las licitaciones públicas). El mismo se acredita con el recibo de pago de las bases. a este respecto es menester señalar que el interés jurídico que otorga el derecho de inconformarse se mantiene vigente siempre y cuando el licitante presente propuestas técnicas y económicas.

RAZONES: Se dan casos en que los licitantes presentan instancias de inconformidad derivada de presuntas irregularidades en los procesos licitatorios, en las que solicitan se declare la nulidad del acto reclamado, sin antes haber acreditado la afectación al derecho de participar en licitaciones públicas equitativas y transparentes, mediante la manifestación expresa de la voluntad de participar en la licitación. Esta manifestación, de voluntad se realiza al momento de la presentación de las propuestas técnicas y económicas

FUNDAMENTO Artículo 65 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía la Tesis sostenida en el Amparo en Revisión No. 4004/96.- Quejosa ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A., GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES.- emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia en Materia Administrativa del Primer Circuito.- de fecha 29 de enero de 1997, que versa:-----

"INTERÉS JURÍDICO. Deviene del sometimiento de los participantes al marco jurídico que rige a las licitaciones públicas y, por tanto no se trata de una expectativa de derecho, sino de un derecho adquirido con la participación en el procedimiento concursal y la observancia de las garantías de audiencia y debido proceso legal que se le confiere a todo gobernado, según se desprende de lo establecido por el artículo 14 Constitucional."

VI.- Consideraciones. Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 30 de diciembre de 2009, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que su determinación de desechar la Propuesta del ahora inconforme en el Acta correspondiente al Evento de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641284-005-09, de fecha 23 de diciembre de 2009, se encuentre ajustado a la normatividad que rige la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:-----

Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta correspondiente al Evento de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641284-005-09 de fecha 23 de diciembre de 2009, visible a fojas 269 a la 299 del expediente en que se actúa, que al efecto adjuntó el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos, de la cual esta Autoridad Administrativa pudo advertir que la causa por la cual fue desechada la Propuesta de la inconforme es la siguiente: -----

ACTA CORRESPONDIENTE AL EVENTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 00641284-005-09, QUE EFECTÚA LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD CENTRO MÉDICO NACIONAL "GENERAL MANUEL ÁVILA CAMACHO" HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DE PUEBLA, PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS GRUPOS: 311 PAPELERÍA, 312 ÚTILES DE OFICINA, 320 IMPRESOS, 350 MATERIAL DE ASEO, 370 MATERIALES DIVERSOS, 372 CONSUMIBLES DE EQUIPO DE COMPUTO Y 377 MATERIAL DIDÁCTICO; PARA LAS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1537 /2010.

6300

DELEGACIONES DE PUEBLA, TLAXCALA Y UMAE HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA PUEBLA; EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 35, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 46 DE SU REGLAMENTO

EN LA H. PUEBLA DE ZARAGOZA, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SE REUNIERON EN EL AULA DE TRABAJO SOCIAL DE LA UMAE CENTRO MÉDICO NACIONAL "GENERAL MANUEL ÁVILA CAMACHO", HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DE PUEBLA, UBICADO EN DIAGONAL DEFENSORES DE LA REPÚBLICA ESQUINA 6 PONIENTE S/N, COLONIA AMOR, PUEBLA, PUEBLA, C.P. 72140; LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE AL FINAL SE ENLISTAN, SUSCRIBEN Y FIRMAN, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUMERO 00641284-0054-09, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2.3 DE LA CONVOCATORIA. -----

PROPUESTAS DESECHADAS

TERCERO.- BAJO EL FUNDAMENTO LEGAL ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 46 DEL REGLAMENTO, SE RELACIONAN LAS PROPUESTAS DESECHADAS COMO RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA A LAS PROPUESTAS, SEÑALANDO EN ESTE MISMO PUNTO EL MOTIVO IDENTIFICADO PARA SU DESECHAMIENTO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO. -----

5.- SE DESECHA SU PROPUESTA, EN VIRTUD DE QUE NO PRESENTA LA CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD FIRMADA POR EL FABRICANTE DEL EQUIPO DE IMPRESIÓN, MISMA QUE DEBERÁ PRESENTARSE EN PAPEL MEMBRETADO CON EL NOMBRE Y LOGOTIPO DE LA EMPRESA; NO CUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN EL PUNTO 9.1 INCISO N) DE LA PRESENTE CONVOCATORIA. ASIMISMO NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE AL ESCRITO EN EL QUE EN CASO DE DISTRIBUIDORES, DEBERÁN ENTREGAR CARTA DEL FABRICANTE EN ORIGINAL, PAPEL MEMBRETADO Y FIRMA AUTÓGRAFA, EN LA QUE ESTE MANIFIESTE RESPALDAR LA PROPUESTA TÉCNICA QUE SE PRESENTE, POR LA (S) CLAVE (S) EN LA (S) QUE PARTICIPE, INDICANDO EL NÚMERO DE LA LICITACIÓN; NO CUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN EL REQUERIMIENTO ANEXO NUMERO 17 (DIECISIETE), TAL COMO LO SEÑALA EL PUNTO 9.1 INCISO L) DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EN APEGO AL NUMERAL 3 INCISO F) DE ESTA CONVOCATORIA. -----

| No. REN | GPO | GEN | ESP | DIF | VAR | PAIS DE ORIGEN | NOMBRE DEL FABRICANTE | RFC FABRICANTE | MARCA | PRECIO UNITARIO | PROVEEDOR |
|---------|-----|-----|------|-----|-----|----------------|--|----------------|---------|-----------------|---------------------------------------|
| 309 | 372 | 197 | 0832 | 00 | 01 | MÉXICO | LEXMARK INTERNACIONAL DE MEXICO S. DE R. L. DE C. V. | LIM 950309 242 | LEXMARK | \$4,129.00 | SOURCE TONER DE MÉXICO S. A. DE C. V. |
| ... | | | | | | | | | | | |
| 310 | 372 | 197 | 0840 | 00 | 01 | MÉXICO | LEXMARK INTERNACIONAL DE MEXICO S. DE R. L. DE C. V. | LIM 950309 242 | LEXMARK | \$2,074.00 | SOURCE TONER DE MÉXICO S. A. DE C. V. |
| ... | | | | | | | | | | | |
| 323 | 372 | 197 | 1681 | 00 | 01 | MÉXICO | LEXMARK INTERNACIONAL DE MEXICO S. DE R. L. DE C. V. | LIM 950309 242 | LEXMARK | \$4,816.00 | SOURCE TONER DE MÉXICO S. A. DE C. V. |
| ... | | | | | | | | | | | |
| 324 | 372 | 197 | 1699 | 00 | 01 | MÉXICO | LEXMARK INTERNACIONAL DE MEXICO S. DE R. L. DE C. V. | LIM 950309 243 | LEXMARK | \$2,577.00 | SOURCE TONER DE MÉXICO S. A. DE C. V. |
| ... | | | | | | | | | | | |



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1537 /2010.

0550

| No. REN | GPO | GEN | ESP | DIF | VAR | PAÍS DE ORIGEN | NOMBRE DEL FABRICANTE | RFC FABRICANTE | MARCA | PRECIO UNITARIO | PROVEEDOR |
|---------|-----|-----|------|-----|-----|----------------|--|----------------|---------|-----------------|---------------------------------------|
| 326 | 372 | 197 | 1863 | 00 | 01 | MÉXICO | LEXMARK INTERNACIONAL DE MEXICO S. DE R. L. DE C. V. | LIM 950309 244 | LEXMARK | \$4,633.00 | SOURCE TONER DE MÉXICO S. A. DE C. V. |
| ... | | | | | | | | | | | |
| 327 | 372 | 197 | 1988 | 00 | 01 | MÉXICO | LEXMARK INTERNACIONAL DE MEXICO S. DE R. L. DE C. V. | LIM 950309 245 | LEXMARK | \$2,577.00 | SOURCE TONER DE MÉXICO S. A. DE C. V. |
| ... | | | | | | | | | | | |
| 332 | 372 | 197 | 2556 | 00 | 01 | MÉXICO | LEXMARK INTERNACIONAL DE MEXICO S. DE R. L. DE C. V. | LIM 950309 246 | LEXMARK | \$1,608.00 | SOURCE TONER DE MÉXICO S. A. DE C. V. |
| 341 | 372 | 197 | 3315 | 00 | 01 | MÉXICO | LEXMARK INTERNACIONAL DE MEXICO S. DE R. L. DE C. V. | LIM 950309 247 | LEXMARK | \$1,064.00 | SOURCE TONER DE MÉXICO S. A. DE C. V. |
| 342 | 372 | 197 | 4065 | 00 | 01 | MÉXICO | LEXMARK INTERNACIONAL DE MEXICO S. DE R. L. DE C. V. | LIM 950309 248 | LEXMARK | \$1,389.00 | SOURCE TONER DE MÉXICO S. A. DE C. V. |

De cuyo contenido se desprende que la Convocante, determinó desechar la Propuesta del hoy inconforme, bajo el argumento de que no presentó carta bajo protesta de decir verdad firmada por el fabricante del equipo de impresión, misma que deberá presentarse en papel membretado con el nombre y logotipo de la empresa, así como carta de respaldo del fabricante, incumpliendo con lo solicitado en el punto 9.1 incisos L) y N) de la convocatoria; solicitado en los siguientes términos: -----

"9.1.-PROPUESTA TÉCNICA:

L).- En caso de distribuidores, deberán entregar carta del fabricante en original, papel membretado, y firma autógrafa, en la que éste manifieste respaldar la propuesta técnica que se presente, por la (s) clave (s) en la (s) que participe, indicando el número de la licitación conforme al Anexo 17 (diecisiete) el cual forma parte de la presentes bases.

...

N).- Carta bajo protesta de decir verdad firmada por el fabricante del equipo de impresión, misma que deberá presentarse en papel membretado con el nombre y logotipo de dicha empresa; esta carta, deberá señalar que el toner ofertado por el licitante participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizando (además de ser nuevo, no usado y no reciclado) y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que no afecta la correcta aplicación de la garantía y la póliza de mantenimiento de los equipos."

Punto de las Bases, del cual se desprende que los participantes deberían presentar un escrito firmado por el fabricante en papel membretado con el nombre y logotipo de dicha empresa en el que se señalara que el toner ofertado es 100% compatible con el modelo del equipo en el que será utilizado y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que no se afecta la aplicación de la garantía, así como carta del fabricante en el que manifieste respaldar la Propuesta Técnica que se presente. -----

En este contexto, se observa la forma y términos en que debería ser presentado los escritos requeridos por la Convocante en los incisos L) y N) del punto 9.1 de la Convocatoria de Licitación; sin embargo y contrario al motivo de descalificación del que fue sujeto la empresa inconforme en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1537 /2010.

presente asunto mediante el Acta de Fallo de fecha 23 de diciembre de 2009, que obra a fojas 49 a la 51 y en la 307 a la 309 del expediente que se resuelve, el Anexo número 3, relativo a la "Documentación correspondiente a la propuesta Técnica" correspondiente a la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., que al efecto remitió el inconforme así como la el Área Convocante, documento del que se aprecia respecto al punto 9.1 incisos L) y N) de la Convocatoria lo siguiente:



CONVOCATORIA

A

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 00641284-005-09

PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS GRUPOS: 311 PAPELERÍA, 312 ÚTILES DE OFICINA, 320 IMPRESOS, 360 MATERIAL DE ASEO, 370 MATERIALES DIVERSOS, 372 CONSUMIBLES DE EQUIPO DE COMPUTO Y 377 MATERIAL DIDÁCTICO; PARA LAS DELEGACIONES DE PUEBLA, TLAXCALA Y UMME HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA PUEBLA

Source Toner de Mexico SA ANEXO NÚMERO TRES

Table with 3 columns: DOCUMENTO SOLICITADO, PUNTO EN QUE SE SOLICITA, PRESENTADO SI NO. Rows include 'Escrito bajo protesta de decir verdad...', 'Carta poder simple otorgada por la persona...', 'En el supuesto de que el oferente sea persona moral...', and 'En tratándose de personas físicas...'.

DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PROPUESTA TÉCNICA

Table with 3 columns: DOCUMENTO SOLICITADO, PUNTO EN QUE SE SOLICITA, PRESENTADO SI NO. Rows include 'PROPUESTA TÉCNICA CON DESCRIPCIÓN AMPLIA...', 'Escrito por el que manifiesta que conoce la ley...', 'Escrito bajo protesta de decir verdad...', 'Escrito de declaración de integridad...', 'Convenio en términos de la legislación aplicable...', and 'Escrito por el que se obliga...'.

16X

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

100000



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1537 /2010.

1552

169

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 00641284-005-

09



CONVOCATORIA

A

PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS GRUPOS: 311 PAPELERÍA, 312 ÚTILES DE OFICINA, 320 IMPRESOS, 350 MATERIAL DE ASEO, 370 MATERIALES DIVERSOS, 372 CONSUMIBLES DE EQUIPO DE COMPUTO Y 377 MATERIAL DIDÁCTICO, PARA LAS DELEGACIONES DE PUEBLA, TLAXCALA Y UMAE HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA PUEBLA



| | | | |
|---|---------------|---|---|
| de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa, que en su caso se ocasione derivado de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos de propiedad industrial o intelectual, a nivel nacional o internacional. Anexo Número 11 (once). | | | |
| Escrito en el que el licitante manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta y entregará, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y que además contendrán como mínimo, el grado de contenido nacional de por lo menos el 50%, conforme al anexo Número 12 (doce) el cual forma parte de las presentes bases. | 9.1 inciso H) | ✓ | |
| Copia simple del documento descrito en el numeral 7.3 de las presentes convocatorias, según corresponda. | | | |
| Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes: 1 <i>Copia del certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA.</i> 2 <i>En el supuesto de que no existan organismos de certificación acreditados, presentar el informe de resultados emitido por un laboratorio de pruebas acreditado por la EMA; dicho informe deberá contar con fecha de expedición como máximo de seis meses.</i> | 9.1 inciso I) | ✓ | |
| Escrito del licitante en el que manifieste ser persona física y, que cubre las condiciones previstas en el artículo 14 de la ley. | | | |
| En su caso aviso de alta al régimen obligatorio del instituto, correspondiente al cinco por ciento cuando menos de la totalidad de la planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, conforme a lo previsto en el artículo 14 de la ley. | 9.1 inciso J) | ✓ | |
| Muestra de todos los bienes del Anexo Número 4 (cuatro). | 9.1 inciso K) | ✓ | |
| Carta del fabricante en la que éste manifieste respaldar la propuesta técnica. Anexo Número 17 (diecisiete). | 9.1 inciso L) | ✓ | |
| Copia del formato de registro de participación en COMPRANET. | 9.1 inciso M) | ✓ | |
| Carta "bajo protesta de decir verdad" firmada por el fabricante del equipo de impresión en el que señale, que el toner ofertado por el licitante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado. | 9.1 inciso N) | ✓ | |
| Copia simple del documento descrito en el numeral 12. (Aviso de Funcionamiento). | 12 | ✓ | ✓ |
| Carta "bajo protesta de decir verdad" firmada por el representante legal que, en caso de rescisión del contrato que se llegue a asignar, a través del fallo definitivo correspondiente derivado de la presente licitación, se me notifique y emplace el | 11.2 | ✓ | ✓ |

000002

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1537 /2010.

1559

Documental a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que la persona designada por la Convocante para recibir la documentación de la Propuesta de la empresa ahora inconforme, fue señalando con una línea diagonal cada uno de los documentos presentados con la Propuesta de dicho licitante, y en específico a la segunda hoja, relativo al requisitos solicitados en el punto 9.1 incisos L) y N) de la Convocatoria, se observa la citada marca con la cual se indicó la entrega y recepción de dichos documentos, por lo que es claro que contrario al motivo de desechamiento de la Propuesta de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. de C.V., en el Acta correspondiente al Evento de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 23 de diciembre de 2009, la documental antes transcrita acredita que presentó los documentos requeridos en los inciso L) y N) del punto 9.1 de la Convocatoria de Bases de Licitación. -----

En este contexto le resulta aplicable a la Convocante lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, a efecto de acreditar que el hoy inconforme no presentó la carta bajo protesta de decir verdad firmada por el fabricante del equipo de impresión, misma que deberá presentarse en papel membretado con el nombre y logotipo de la empresa; no cumpliendo con lo solicitado en el punto 9.1 inciso N) de la presente Convocatoria. asimismo respecto de que no presentó la documentación correspondiente al escrito en el que en caso de distribuidores, deberán entregar carta del fabricante en original, papel membretado y firma autógrafa, en la que éste manifieste respaldar la propuesta técnica que se presente incumpliendo con el inciso L) del citado punto, toda vez que obra en su contra el Anexo 3 correspondiente a "Documentación correspondiente a la propuesta Técnica" de la empresa impetrante, resultando aplicable lo dispuesto en la Jurisprudencia definida No. 917, visible a fojas 630 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, Sexta Parte, bajo el rubro: -----

"PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA.- A falta de normas expresas y categóricas que regulan el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoye su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para ratificarla y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas.

Lo anterior en virtud de que de las constancias que obran en el expediente que se resuelve, se desprende que la Convocante sí recibió con la Propuesta de la empresa ahora inconforme, los documentos requerido en los incisos L) y N) del numeral 9.1 de la Convocatoria de Bases Licitatorias, relativo a la carta bajo protesta de decir verdad firmada por el fabricante del equipo de impresión, misma que deberá presentarse en papel membretado con el nombre y logotipo de la empresa; asimismo la documentación correspondiente al escrito en el que en caso de distribuidores, deberán entregar carta del fabricante en original, papel membretado y firma autógrafa, en la que éste manifieste respaldar la propuesta técnica. -----

Ahora bien, por cuanto hace al argumento de la Convocante contenido en su Informe Circunstanciado de Hechos, de fecha 21 de enero de 2010, en el sentido de que "Por lo que se refiere al punto primero del capítulo segundo de motivos de la inconformidad, que se contesta en este apartado, he de decir que al inconforme, no le asiste la razón jurídica ya que el no haber presentado las cartas de apoyo del representante legal, previamente solicitada en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1537 /2010.

1556

00641284-005-09, fue como se desecho su propuesta técnica, siendo requisito indispensable, en términos de lo dispuesto en el punto 9.1., inciso M, de dicha convocatoria, apegándose estrictamente a lo dispuesto por los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sector Público, ahora bien y por lo que hace a la manifestación hecha por el inconforme, referente a las CARTAS exhibidas, he de manifestar al respecto que En cuanto a dicho agravio, el inconforme no presentó los documentos solicitados, por lo que cabe hacer la importante mención de que el acto de presentación de propuestas no refiere al análisis que debe hacerse a los documentos presentados, sino simplemente al cúmulo de documentos que se entrega, por lo que no existe el impedimento a desechar la propuesta del hoy inconforme si del análisis de lo entregado se desprenden faltantes, no pudiendo argumentarse cumplimiento por la sola presentación del anexo 3, mismo que es opcional, ello de conformidad con el artículo 35, Fracción I y 36 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; el mismo resulta infundado para acreditar que la empresa ahora inconforme, dejo de cumplir con lo requerido en el numeral 9.1 incisos L) y N) de la Convocatoria que nos ocupa, toda vez que el motivo de descalificación no es por el "análisis al contenido" de los documentos presentados para dar cumplimiento a los incisos L) y N) del punto 9.1 de la Convocatoria, sino por "no presentar" los referidos documentos; en este tenor se tiene que es obligación de la Convocante revisar cuantitativamente la documentación presentada por los licitantes en el Evento de Presentación y Apertura de Propuestas, y no el contenido, por lo que no existe razón suficiente para establecer que no fueron presentados dichos documentos en el Acto de Fallo ya que la revisión cuantitativa realizada en el Acto de Presentación de Propuestas y asentada en el Anexo 3, no requiere de entrar al análisis del documento, sólo establecer si se presentó o no, por lo que no puede haber error en la misma en cuanto a su presentación, ya que en el análisis cualitativo se revisa si cumple o no con la información solicitada en la Convocatoria, por lo tanto carece de sustento el argumento expuesto por la Convocante en el Acto de Fallo que nos ocupa, toda vez que no se advierte que la descalificación sea por que los citados documentos no cumplen con lo requerido en el numeral 9.1 incisos L) y N) de la Convocatoria; sino que tajantemente pretende establecer que no se recibieron, cuando documentalmente se advierte lo contrario.-----

Por lo tanto, efectivamente como lo refiere la Convocante, no existe el impedimento a desechar la propuesta del hoy inconforme, siempre y cuando del análisis cualitativo se advierta que los documentos presentados y relacionados en el anexo 3 relativo a la "Documentación correspondiente a la propuesta Técnica" no cumplan con la información solicitada en la Convocatoria, pero de ninguna forma se puede establecer en la evaluación cualitativa una nueva evaluación cuantitativa y determinar que ya no se presentaron, puesto que ya hay una constancia que acredita lo contrario. -----

Lo anterior toda vez que como es sabido por las partes en comento la Evaluación de la Proposición en el desahogo del proceso licitatorio se lleva a cabo en dos etapas y se desarrolla en diversos actos; la primera en donde se realiza de manera cuantitativa (cantidad de documentos presentados) sin entrar al análisis de su contenido, sólo verificando que se presentaren la totalidad de los documentos solicitados en los numerales correspondientes pero que se encuentren descritos y relacionados en el Anexo Número Tres de las Bases concursales que se desarrolla en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones; y la segunda en donde se evalúa de manera cualitativa, en la cual se realiza el análisis de las documentales integrantes de la Proposición; es decir se verifica que en ellas se incluya la información necesaria para corroborar que sus propuesta cumple con los requisitos, especificaciones técnicas y características de lo solicitado por el área adquirente el cual se desarrolla después de celebrado el acto antes referido y antes de la celebración del Acto de comunicación del Fallo y su resultado se da a conocer en este acto. En este contexto tenemos que si en el desahogo de la primera etapa la Convocante consideró que el licitante cumplió con la presentación de los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1537 /2010.

CGP
1537

documentos requeridos y que se encuentran relacionados en el Anexo tres de la Convocatoria y de acuerdo a las constancias no se determina lo contrario, lo que resta es realizar el análisis a estas documentales a efecto de verificar y corroborar que sus propuesta cumple con los requisitos, especificaciones técnicas y características de lo requerido por el área adquirente, lo anterior en términos de o dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 39 de su Reglamento, los cuales en la parte que interesa indican: -----

Artículo 35. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, **haciéndose constar la documentación presentada**, sin que ello implique la evaluación de su contenido;

II. De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que la dependencia o entidad designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, y

III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.

Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, después de la evaluación técnica, se indicará cuando se dará inicio a las pujas de los licitantes.

“Artículo 39.- Para los efectos de lo señalado en los artículos 29, fracción XII y 34, último párrafo, de la Ley, a partir de la hora señalada para el inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones, las convocantes no deberán permitir el acceso a ningún licitante ni observador, y deberán registrar a los asistentes. Todos los licitantes presentes deberán entregar en sobre cerrado sus proposiciones a quien presida el acto, posteriormente se registrarán las que en su caso, se hayan recibido vía electrónica. Concluido lo anterior, la apertura de las proposiciones iniciará con las que fueron enviadas por medios electrónicos y posteriormente con las presentadas en papel en el citado acto.

El acto de presentación y apertura de proposiciones será presidido por el servidor público designado por la convocante, quien será el único facultado para aceptar o desechar las propuestas y, en general, para tomar todas las decisiones durante la realización del acto, en los términos de la Ley y este Reglamento.

En este acto, la revisión de la documentación se efectuará en forma cuantitativa, sin entrar al análisis detallado de su contenido, y se dará lectura al precio unitario de cada una de las partidas que integran las propuestas, así como al importe total de cada propuesta, los cuales se incluirán en el acta respectiva.

El análisis detallado se efectuará durante el proceso de evaluación de las propuestas.

...”

Preceptos legales de los cuales se desprende que las entidades Convocantes en el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, deberán realizar una revisión cuantitativa de la documentación presentada por los licitantes; es decir, que contrario al argumento de la Convocante, al señalar que en el acto de presentación no se realiza un análisis de los documentos presentados sino simplemente al cúmulo de documentos lo cierto es que si se cuenta los documentos presentados y en el caso de que algún licitante hubiese omitido presentar documento alguno, como lo refiere en el motivo de descalificación del caso que nos ocupa, tal situación debió haberse asentado en el evento de Presentación y Apertura de Propuestas, en el que se realizará una revisión cuantitativa, y no hasta el momento de realizar el dictamen técnico dado a conocer en el Acto de Fallo concursal, como lo pretende hacer valer la Convocante.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1537 /2010.

0556

De igual manera resulta insuficiente el argumento de la Convocante, respecto a que mediante oficio de Referencia Numero 6063.3.3/032/2010 de fecha 21 de enero del presente, signado por el Dr. Jaime Salvatori Rubí, Director de la UMAE se solicita informe a esta Convocante los Distribuidores que recibieron apoyo para la presente Licitación y del cual se anexa la respuesta emitida por la empresa "LEXMARK INTERNATIONAL DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. a través del Lic. Francisco Javier Ochoa Uribe, Representante Legal de la Empresa, de la que se deriva que la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO S.A. de C.V., no fue favorecida con dichas cartas de apoyo; lo anterior toda vez que, en primer término, dicho documento no constituye un criterio de evaluación establecido en la Convocatoria para pretender descalificar a los licitante, el verificar cuales son las empresas que se encuentran beneficiadas con el mencionado apoyo de "LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., y en segundo lugar, la Convocante no acredita que sea el único Representante Legal de la mencionada empresa que pueda otorgar dicho apoyo, por lo que no puede considerarse como una prueba fehaciente para acreditar la falta de presentación del documento requerido en los incisos L) y N) del punto 9.1 de la Convocatoria, y tal y como ha quedado asentado con anterioridad, existen relacionados el Anexo número Tres, del cual se desprende que la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., sí presentó dicho documento, sirviendo éste como constancia de recepción de la documentación entregada en el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas. -----

No obstante el análisis anterior se dejan a salvo los derechos del Área Convocante a efecto de que haga la denuncia correspondiente para que se inicie el procedimiento de sanción de empresas, si considera que la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., pudiera encuadrarse en cualquiera de los supuestos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por ofertar bienes de una marca respecto de la cual no tiene el respaldo; sin embargo ello es independiente de la revisión y análisis realizado en el procedimiento de contratación en base a los documentos presentados y que constan en el acuse de recepción de documentos, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra indica:-----

"Artículo 30.- En las bases de las licitaciones, las dependencias y entidades, además de atender a lo previsto en el artículo 31 de la Ley, deberán observar lo siguiente:

I. Anexar un formato en el que se señalen los documentos requeridos para participar e integrar las proposiciones, relacionándolos con los puntos específicos de las bases en los que se solicitan.

Dicho formato servirá a cada participante como constancia de recepción de la documentación que entreguen en el acto de presentación y apertura de proposiciones, asentándose dicha recepción en el acta respectiva. La falta de presentación del formato no será motivo de descalificación y se extenderá un acuse de recibo de la documentación que entregue el licitante en dicho acto;

Así las cosas, se tiene que de las constancias que obran en el expediente que se resuelve existe el Anexo 3 relativo a "Documentación correspondiente a la propuesta Técnica" del cual se desprende que la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. de C.V., hoy inconforme, presentó la totalidad de documentos requeridos por la Convocante en las Bases Licitatorias, en específico el requerido en el punto 9.1 incisos L) y N) consistente en presentarse en papel membretado con el nombre y logotipo de la empresa; cumpliendo con lo solicitado en el punto 9.1 inciso n) de la presente Convocatoria, asimismo presentó la documentación correspondiente al escrito en el que en caso de distribuidores, deberán entregar carta del fabricante en original, papel membretado y firma autógrafa, en la que éste manifieste respaldar la propuesta técnica que se presente, puesto que se encuentra marcada la recepción de dicho escrito al momento de entregar su Propuesta; por lo tanto, lo asentado por la Convocante en el Acta correspondiente al Evento de Comunicación de Fallo de la Licitación que nos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1537 /2010.

1557

ocupa, de fecha 23 de diciembre de 2009, respecto a la descalificación de la Propuesta de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. de C.V., anteriormente transcrita, carece de sustento legal alguno, de conformidad con lo analizado y valorado anteriormente.

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando. En esta tesisura se tiene que el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641284-005-09, de fecha 23 de diciembre de 2009, específicamente respecto de la descalificación de que fue objeto la Propuesta de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. de C.V., relativa a la presentación de los documentos requeridos los incisos L) y N) del punto 9.1 de la Convocatoria, se encuentra afectado de nulidad, al actualizarse en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

“Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Acto de Fallo de la Licitación de mérito, debidamente fundada y motivada, previa evaluación la Propuesta SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. de C.V., respecto de la presentación relacionada en el anexo 3 de los documentos requeridos en el punto 9.1 incisos L) y N) , con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, y a los Criterios de Evaluación y Adjudicación establecidos en la Convocatoria de Bases; ello con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen:

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

VIII.- Consideraciones. Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 30 de diciembre de 2009, respecto a que la Propuesta de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., y de las muestras presentadas por ésta, se demuestra que no cumple con el 50% de contenido nacional a que se refiere el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que dichos bienes son provenientes de Estados Unidos de Norteamérica, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, habida cuenta que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que su actuación en el Acto

Handwritten signatures and initials.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1537 /2010.

1537

correspondiente al Evento de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641284-005-09, de mérito de fecha 23 de diciembre de 2009, se encontró ajustada los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la Convocatoria de la Licitación, así como a lo dispuesto en la Ley antes mencionada y demás normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: -----

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis a las documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por la Convocante con su Informe Circunstanciado, particularmente la Propuesta de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., con las que acredita que su determinación de declarar solvente la proposición, y adjudicar las claves 372.197.0832.00.01, 372.197.0840.00.01, 372.197.1681.00.01, 372.197.1699.00.01, 372.197.1863.00.01, 372.197.1988.00.01, 372.197.2556.00.01, 372.197.3315.00.01, y 372.197.4065.00.01, se encuentra ajustado tanto a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la Convocatoria, como a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Determinación que consta en el Acta de Fallo de fecha 23 de diciembre de 2009, en los siguientes términos.-----

"ACTA CORRESPONDIENTE AL EVENTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 00641284-005-09, QUE EFECTÚA LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD CENTRO MÉDICO NACIONAL "GENERAL MANUEL ÁVILA CAMACHO" HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DE PUEBLA, PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS GRUPOS: 311 PAPELERÍA, 312 ÚTILES DE OFICINA, 320 IMPRESOS, 350 MATERIAL DE ASEO, 370 MATERIALES DIVERSOS, 372 CONSUMIBLES DE EQUIPO DE COMPUTO Y 377 MATERIAL DIDÁCTICO; PARA LAS DELEGACIONES DE PUEBLA, TLAXCALA Y UMAE HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA PUEBLA; EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 35, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 46 DE SU REGLAMENTO

EN LA H. PUEBLA DE ZARAGOZA, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SE REUNIERON EN EL AULA DE TRABAJO SOCIAL DE LA UMAE CENTRO MÉDICO NACIONAL "GENERAL MANUEL ÁVILA CAMACHO", HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DE PUEBLA, UBICADO EN DIAGONAL DEFENSORES DE LA REPÚBLICA ESQUINA 6 PONIENTE S/N, COLONIA AMOR, PUEBLA, PUEBLA, C.P. 72140; LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE AL FINAL SE ENLISTAN, SUSCRIBEN Y FIRMAN, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUMERO 00641284-0054-09, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2.3 DE LA CONVOCATORIA. -----

FALLO

CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y EN EL PUNTO 6.3 TERCER PÁRRAFO DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN, SE EFECTUÓ EL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN PARA LAS PROPUESTAS ENSEGUIDA RELACIONADAS: -----

CLAVES ASIGNADAS

| No. REN | GPO | GEN | ESP | DIF | VAR | PAIS DE ORIGEN | NOMBRE DEL FABRICANTE | RFC FABRICANTE | MARCA | PRECIO UNITARIO | PROVEEDOR |
|---------|-----|-----|-----|-----|-----|----------------|-----------------------|----------------|-------|-----------------|-----------|
|---------|-----|-----|-----|-----|-----|----------------|-----------------------|----------------|-------|-----------------|-----------|



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1537 /2010.

0559

| | | | | | | | | | | | | |
|-----|-----|-----|------|----|----|--------|---------|----------------|---------|------------|-------------------------------|--|
| ... | | | | | | | | | | | | |
| 309 | 372 | 197 | 0832 | 00 | 01 | MÉXICO | LEXMARK | LIM-950309-242 | LEXMARK | \$4,590.00 | TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. | |
| 310 | 372 | 197 | 0840 | 00 | 01 | MÉXICO | LEXMARK | LIM-950309-242 | LEXMARK | \$3,250.00 | TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. | |
| ... | | | | | | | | | | | | |
| 323 | 372 | 197 | 1681 | 00 | 01 | MÉXICO | LEXMARK | LIM-950309-242 | LEXMARK | \$4,700.00 | TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. | |
| 324 | 372 | 197 | 1699 | 00 | 01 | MÉXICO | LEXMARK | LIM-950309-242 | LEXMARK | \$2,850.00 | TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. | |
| ... | | | | | | | | | | | | |
| 326 | 372 | 197 | 1863 | 00 | 01 | MÉXICO | LEXMARK | LIM-950309-242 | LEXMARK | \$4,700.00 | TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. | |
| 327 | 372 | 197 | 1988 | 00 | 01 | MÉXICO | LEXMARK | LIM-950309-242 | LEXMARK | \$2,850.00 | TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. | |
| 332 | 372 | 197 | 2556 | 00 | 01 | MÉXICO | LEXMARK | LIM-950309-242 | LEXMARK | \$1,820.00 | TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. | |
| 341 | 372 | 197 | 3315 | 00 | 01 | MÉXICO | LEXMARK | LIM-950309-242 | LEXMARK | \$1,390.00 | TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. | |
| 342 | 372 | 197 | 4065 | 00 | 01 | MÉXICO | LEXMARK | LIM-950309-242 | LEXMARK | \$1,390.00 | TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. | |
| ... | | | | | | | | | | | | |

Documental en la que consta que esa Convocante determinó adjudicar las claves 372.197.0832.00.01, 372.197.0840.00.01, 372.197.1681.00.01, 372.197.1699.00.01, 372.197.1863.00.01, 372.197.1988.00.01, 372.197.2556.00.01, 372.197.3315.00.01, y 372.197.4065.00.01, a la empresa licitante denominada TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., ajustándose a lo establecido en tanto en la Convocatoria, como a la Ley que rige la materia, ya que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que la evaluación de la Proposición respecto de las Claves materia de la presente litis en las que participa la empresa licitante en el proceso de Licitación que nos ocupa, se encuentra ajustado a los criterios de evaluación contemplados en el numeral 6 y 6.1 de la Convocatoria que regulan el proceso de Licitación Pública Internacional número 00641234-017-09, que se transcriben para pronta referencia: -----

6.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 3 (tres) el cual forma parte de las presentes bases observando para ello lo previsto en el artículo 36 y 36bis de la Ley.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley, se verificará



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1537 /2010.

0560

que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.”

“6.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS:

Con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley, así como el artículo 41 tercer párrafo de su Reglamento, se procederá a evaluar técnicamente a las dos propuestas cuyo precio resulte ser el más bajo, de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

No obstante lo anterior, en el caso de que una, o las dos propuestas seleccionadas, sean descalificadas por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 3 de la presente convocatoria, se procederá a la evaluación de las subsecuentes propuestas que previamente hayan sido aceptadas.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 9 de esta convocatoria.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en el numeral 7 de esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda a la contenida en el Catálogo de Artículos con corte al mes de Agosto del 2009.
- En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las bases.
- Se verificará el resultado de la evaluación de las muestras presentadas contra las especificaciones técnicas del proveedor que hayan sido requeridos en la presente convocatoria.”

Numerales de la Convocatoria de donde se advierte que se estableció como criterio para evaluar las proposiciones y en particular la propuesta técnica de los licitantes, **que se basaría en la información documental presentada por los licitantes conforme** a los requisitos solicitados en el numeral 9 de la Convocatoria; verificando que incluyan la información, los documentos, asimismo que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en la Convocatoria; además en tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, se verificará únicamente que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados. -----

Advirtiéndose que en el numeral 9.1, inciso H, de la Convocatoria la Convocante estableció el requisito para integrar la propuesta técnica de los licitantes, el consistente en que: -----

“9.1.- PROPUESTA TÉCNICA:

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

- H). Escrito en el que el licitante manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta y entregará, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y que además contendrán como mínimo, el grado de contenido nacional de por lo menos el 50%, conforme al Anexo Número 12 (doce) el cual forma parte de la presente convocatoria.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1537 /2010.

1561

Inciso en comento, en donde se requiere a los licitantes presentar escrito bajo protesta de decir verdad, en el que se manifieste que la totalidad de los bienes serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos en el que suscriban, de manera conjunta con el fabricante de los mismos, que los bienes que oferta son de origen nacional y que además contendrán como mínimo, el grado de contenido nacional de por lo menos el 50%, conforme al Anexo Número 12, a éste respecto conviene precisar que el citado Anexo establece lo siguiente:-----

"ANEXO NÚMERO DOCE

FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR EL LICITANTE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA REGLA SÉPTIMA DEL ACUERDO REFORMADO CON FECHA 12 DE JULIO DE 2004. (GRADO DE CONTENIDO NACIONAL Y EL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP)

_____ de _____ de _____

Presente.

Me refiero al procedimiento _____ Número _____ en el que mi representada, la empresa _____ participa a través de la propuesta que se contiene en el presente sobre. Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la determinación del grado de contenido nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional, manifiesto que el que suscribe, declara bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta mi representada en dicha propuesta, bajo la partida No. _____, serán producidos México y contendrán un grado de contenido nacional de cuando menos el _____ por ciento, en el supuesto de que le sea adjudicado el contrato respectivo.

ATENTAMENTE

NOMBRE Y FIRMA

DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA LICITANTE

En este contexto tenemos, que del estudio y análisis efectuado a las constancias que integran el expediente de cuenta, remitidas por la Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos, las cuales corresponde a las presentadas en la Propuesta de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., se advierte que dicho licitante presentó en su Propuesta el referido Anexo debidamente requisitado, documental que se encuentra visible en a foja 386 del expediente de cuenta, la cual establece lo siguiente:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1537 /2010.

0562



Lexmark International de México, S. de R.L. de C.V.
Prof. Paseo de la Reforma No. 1015 p 11
Col. Santa Fe
01210 México, D.F.
Teléfonos 1105 7010
01 (800) 909 4600
Fax: 1105 7002
www.Lexmark.com

28

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD CENTRO MÉDICO NACIONAL
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DE PUEBLA, TLAXCALA Y UMAE
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 00641284-005-09

ME REFIERO AL PROCEDIMIENTO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 00641284-005-09 EN EL QUE MI REPRESENTADA, LA EMPRESA LEXMARK INTERNACIONAL DE MÉXICO, S DE RL DE CV, APOYA LA ACTUAL PROPUESTA DE LA EMPRESA TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., QUE SE CONTIENE EN EL PRESENTE SOBRE.

SOBRE EL PARTICULAR, Y EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL, TRATÁNDOSE DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL, MANIFIESTO QUE EL QUE SUSCRIBE, DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES QUE OFERTA MI REPRESENTADA EN DICHA PROPUESTA, BAJO LAS PARTIDAS Y/O CLAVES NO. 372.197.0832.0001, 372.197.0840.0001, 372.197.0873.0001, 372.197.1517.0101, 372.197.1681.0001, 372.197.1699.0001, 372.197.1784.0001, 372.197.1863.0001, 372.197.1988.0001, 372.197.2556.0001, 372.197.3315.0001, 372.1974.4065.0001 SERÁN PRODUCIDOS MÉXICO Y CONTENDRÁN UN GRADO DE CONTENIDO NACIONAL DE CUANDO MENOS EL 50 POR CIENTO, EN EL SUPUESTO DE QUE LE SEA ADJUDICADO EL CONTRATO RESPECTIVO.

| | |
|---|---|
| <p>ATENTAMENTE</p>  <p>Lic. Francisco Javier Ochoa Uribe Representante Legal Lexmark International de México, S. de R.L. de C.V.</p> | <p>ATENTAMENTE</p>  <p>Ing. Cristóbal Eduardo Valenzuela Martínez Representante Legal TCA Empresarial, S.A. de C.V.</p> |
|---|---|



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0563

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1537 /2010.

Documental a la que se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita plenamente que la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., dio cumplimiento a lo solicitado en el punto 9.1 inciso H) en correlación al Anexo 12 de la Convocatoria de la Licitación, anteriormente transcritos, puesto que de la misma se advierte que tanto el Representante Legal de la empresa licitante en el proceso de contratación que nos ocupa, TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., así como el representante legal de la empresa LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S DE R.L. DE C.V., fabricante, de los bienes correspondientes a las claves 372.197.0832.00.01, 372.197.0840.00.01, 372.197.1681.00.01, 372.197.1699.00.01, 372.197.1863.00.01, 372.197.1988.00.01, 372.197.2556.00.01, 372.197.3315.00.01, y 372.197.4065.00.01, para la Licitación que nos ocupa, declaran "Bajo Protesta de Decir Verdad", que la totalidad de los bienes que oferta la licitante en dicha Propuesta, entre ellos los de las claves materia de la presente litis, serán producidos en México y contendrán un grado de contenido nacional de cuando menos el 50%, en el supuesto de que le sea adjudicado el contrato respectivo contrato.

Ahora bien, resulta infundado lo manifestado por la empresa impetrante en su escrito inicial de inconformidad, respecto a que "Lo anterior lo pruebo con la Resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/4552/2009, Expediente IN-203/2009, de fecha 14 agosto de 2009, emitida por el Lic. Eduardo J. Viesca de la Garza Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el IMSS, en la Inconformidad seguida por Source Toner de México, S.A. de C.V. contra la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social... la información contenida en los empaques que se han presentado como muestras en diversas licitaciones, se puede leer, entre otras cosas lo siguiente: "LEXMARK INTERNATIONAL, INC., Lexington, KY. 40555 USA, así como una etiqueta en la que se establece ASSEMBLED IN MEXICO, una etiqueta más en la que se establece Importador: Lexmark International de México, S. de R.L. de C.V.. Aunado a lo anterior, de las etiquetas adheridas a las muestras presentadas por el inconforme, se lee, entre otros datos, 740 West New Circle Road, Lexington, Kentucky 40555, USA... En primer lugar, que existe ya un antecedente de una resolución en cuyo expediente IN-203/2009 a fojas 316 obra la documental consistente en el Título de Registro de Marca ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, de cuyo contenido se advierte como titular del registro de la marca LEXMARK se refiere a la empresa LEXMARK INTERNATIONAL, INC., de nacionalidad estadounidense, con domicilio en 740 West New Circle Road, Lexington, KY., 40555, Estados Unidos, documental en la que se consigna como establecimiento la misma dirección, de lo que se desprende que se trata de una empresa establecida en Estados Unidos de Norteamérica, y que la marca LEXMARK se encuentra registrada a favor de la empresa LEXMARK INTERNATIONAL, INC... En segundo lugar, que ya en diverso evento licitatorio existe manifestación expresa por parte de la empresa LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, INC., en la cual ha señalado tajantemente que LEXMARK INTERNATIONAL INC., es el fabricante el cual se encuentra en los Estados Unidos de América, y que LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO INC, es el representante en nuestro país y únicamente está facultado legalmente para comercializar sus productos en México... En tercer lugar, que de la información contenida en los empaques que se han presentado como muestras en diversas licitaciones, se puede leer, entre otras cosas lo siguiente: "LEXMARK INTERNATIONAL, INC., Lexington, KY. 40555 USA, así como una etiqueta en la que se establece ASSEMBLED IN MEXICO, una etiqueta más en la que se establece Importador: Lexmark International de México, S. de R.L. de C.V. Aunado a lo anterior, de las etiquetas adheridas a las muestras presentadas por el inconforme, se lee, entre otros datos, 740 West New Circle Road, Lexington, Kentucky 40555, USA", lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1537 /2010.

1564

anterior toda vez que las resoluciones emitidas en inconformidades, no pueden formar precedente, ya que las mismas son emitidas atendiendo a la particularidad de los motivos de inconformidad y los medios probatorios que obren en cada asunto, así como las alegaciones vertidas por las partes en defensa de sus intereses, y en el caso que nos ocupa, las muestras presentadas en la Licitación Pública Nacional No. 00641284-005-09, no contienen los mismos datos de fabricación como lo pretende hacer valer la hoy impetrante, tampoco hubo manifestación en la Junta de Aclaraciones de la Licitación hoy impugnada de la empresa LEXMARK INTERNACIONAL DE MÉXICO, S DE R.L. DE C.V., como en el caso del expediente 203/2009, por lo tanto los elementos en aquél procedimiento y el que hoy se resuelve no son los mismos.

En este contexto le asiste la razón y derecho a lo manifestado por el Área Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos en el sentido que *No puede considerarse como prueba válida o como un criterio de tal revestimiento que pudiera considerarse de aplicación general a todos los procesos licitatorios como si se tratase de una Ley, por lo que dicho procedimiento mencionado resulta inocuo dado que no guarda relación alguna, ni se dan las mismas condiciones o hechos motivo de esa inconformidad, ni se resuelve que lo ahí planteado sea de aplicación y observancia obligatoria a cualquier proceso de contratación, desconociéndose si en realidad dicha resolución recae directamente en el presente proceso licitatorio. No puede tampoco ser considerada la resolución mencionada de tal amplitud que pueda perjudicar a otros licitantes que ni siquiera fueron llamados a comparecer en dicho proceso, pasando la inconforme por alto el artículo 349 del Código de Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de aplicación supletoria de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que en su párrafo primero establece lo a la letra:*

“ARTÍCULO 349.- La sentencia se ocupará exclusivamente de las partes, cosas, acciones y excepciones que hayan sido materia de juicio.”

Lo que en la especie, acontece, toda vez que como ha quedado expuesto, de las constancias que obran en expediente en el que se actúa, el Área Convocante al evaluar la Propuesta de la empresa tercero perjudicada, se ajustó a los criterios de evaluación y a lo requerido en la Convocatoria, por lo que no pueden formar precedente las resoluciones emitidas en materia de inconformidades, ya que las mismas no forman criterios, al ser emitidas atendiendo a la particularidad de los motivos de inconformidad y los medios probatorios que obren en cada asunto y alegaciones vertidas por las partes en defensa de sus intereses.

Asimismo se tiene que de acuerdo a lo establecido en la Convocatoria para la Licitación que nos ocupa, no se aprecia que se hubiese previsto como criterios de evaluación, que la Convocante podrá basarse en determinaciones emitidas en resoluciones en materia de inconformidad, ni como criterio o causales de descalificación. Por lo tanto las condiciones antes citadas no deben ser consideradas como criterios en la evaluación de las Propuestas, como lo pretende hacer valer la empresa impetrante, ya que como quedo establecido en líneas anteriores para dar cumplimiento al requisito establecido, basto la presentación del escrito al que hace referencia el anexo 12 de la convocatoria de bases que ahora se atiende.

Aunado a lo anterior, resulta claro que la actuación de la Convocante en el Acto de Fallo en el proceso de Licitación Pública que nos ocupa celebrado el 23 de diciembre de 2009, se encuentra ajustado tanto a lo establecido en la Convocatoria de la Licitación como a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento, en particular a lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1537 /2010.

0565

establecido en el artículo 30 penúltimo y antepenúltimo párrafos que establecen:-----

“Artículo 30.- En las bases de las licitaciones, las dependencias y entidades, además de atender a lo previsto en el artículo 31 de la Ley, deberán observar lo siguiente:

Los escritos o manifiestos bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si éstos se encuentran previstos en la Ley, este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal. De no presentarse dichos documentos en la proposición, será motivo para la descalificación respectiva.

Las convocantes verificarán que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento.

Conforme a lo anterior, aún y cuando existan denuncias o presunción de falsedad, no deberá desecharse la propuesta; y el hecho se hará del conocimiento del órgano interno de control, conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 60 de la Ley. Si la persona de que se trate resulta adjudicataria.”

De cuyo precepto legal se advierte que en el caso de los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, las Convocantes verificarán que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento, así mismo que aún y cuando existan denuncias o presunción de falsedad, no deberá desecharse la propuesta; y el hecho se hará del conocimiento del órgano interno de control, conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 60 de la Ley. Si la persona de que se trate resulta adjudicataria.-----

Luego entonces, lo procedente es girar oficio a la Secretaria de Economía realice visita de verificación a efecto constatar que el producto ofertado para que llegará ser adjudicado de las claves 372.197.0832.00.01, 372.197.0840.00.01, 372.197.1681.00.01, 372.197.1699.00.01, 372.197.1863.00.01, 372.197.1988.00.01, 372.197.2556.00.01, 372.197.3315.00.01, y 372.197.4065.00.01, ofertadas en la Licitación que nos ocupa por la empresa licitante TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., fabricados por la empresa LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S DE R.L. DE C.V., son producidos en México y cumplen o no con el Grado de Contenido Nacional, a efecto de que se determine si dichos bienes pueden participar en una licitación nacional y cumplir con lo dispuesto en el artículo 28 fracción I de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:-----

“Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:

I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, o bien, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado éstos, se haya realizado la reserva correspondiente.

La Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general establecerá los casos de excepción correspondientes a dicho contenido, así como un procedimiento expedito para determinar el porcentaje del mismo, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.”

Por lo que una vez que la Autoridad competente remita a este Órgano Interno de Control el resultado de su investigación, y que en su caso en el mismo se determinara que las empresas en comento, no cumplen con el Grado de Integración Nacional, no son producidos en México, o no son



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1537 /2010.

1566

fabricados por la empresa LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S DE R.L. DE C.V., esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determinara integrar el expediente administrativo de sanciones a las empresas citadas por encontrarse dentro de los supuestos previstos en el artículo 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lo anterior toda vez que, en el caso que nos ocupa, de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en la Convocatoria y quedo previamente aclarado en líneas anteriores, al señalar la empresa licitante TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., así como la empresa LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S DE R.L. DE C.V., fabricante, que al dar cumplimiento al documento que señala que los bienes ofertados serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos cumpliendo con el 50% mínimo de grado de contenido nacional al que hace referencia el numeral 28 fracción I de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dan cumplimiento a lo requerido en la Convocatoria, y en base a ello el Área Convocante se ajustó a lo establecido en los criterios de evaluación antes transcritos.

En este contexto, tenemos que la Convocante ajustó su actuación tanto a los Criterios de Evaluación establecidos en la Convocatoria, arriba transcritos, tal y como ha quedado desarrollado, como a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, particularmente en los artículos 36 y 36 bis, que disponen.

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;*
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y*

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1537 /2010.

1957

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate."

Establecido lo anterior, resulta claro que la Convocante ajustó su actuación a los criterios de evaluación establecidos en el numeral 6 y 6.1, de la Convocatoria que regula el procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional número 00641284-005-09; en virtud de que, como ha quedado desarrollado la Convocante en la evaluación de las proposiciones se basó en la información documental presentada por los licitantes verificando que hubiesen incluido la información, los documentos y que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en la Convocatoria, en relación con su Anexo número 12, así mismo en tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, se verificará únicamente que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

Asimismo, y por lo que respecta a la manifestación del inconforme en el sentido de que "la convocante violó lo dispuesto por el último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que suplió y corrigió las deficiencias de las propuestas presentadas por la empresa denominada TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., lo anterior es así, ya que dicha persona moral no entregó las muestras de los bienes por ella ofertados en el lugar, fecha y horario establecido en las aclaraciones generales a la convocatoria de mérito, incumpliendo con ello lo previsto en la junta de aclaraciones a la convocatoria que nos ocupa", las mismas se resuelven infundadas, toda vez que del contenido de la inconformidad presentada por la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., de la misma no se desprende medio de prueba alguno que pueda robustecer su dicho, y por el contrario la Convocante si acredita haber recibido las muestras de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., en la fecha y lugar establecido, toda vez que se encuentra en el expediente Anexo 19 en relación a las muestras presentadas por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., en el que se corrobora la fecha y lugar de su presentación, y que obran a fojas 406 y 407 del expediente que se resuelve, por lo que el inconforme pretende respaldar sus afirmaciones en meras presunciones.

Por lo tanto resultan infundados los motivos de inconformidad analizados anteriormente, toda vez que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas, el inconforme no demostró con elemento de prueba idóneo, que las muestras de los bienes ofertados se entregaron en un lugar y fecha distintos a los establecidos en la Convocatoria, en virtud que como ha quedado establecido, el hoy inconforme no demostró que las muestras presentadas por TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., se hayan entregado en lugar y fecha distinto; resultando aplicable lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que sus aseveraciones no se encuentran sustentadas con medio de prueba idóneo; sirve de apoyo a lo anterior, lo dispuesto en la Tesis de Jurisprudencia sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación Octava Época, Tomo XII, septiembre de 1993, Página 291, que a la letra indica: -----

"PRUEBA CARGA DE LA.- La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que es justo que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1537 /2010.

0568

existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventaja."

Por lo que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y el precepto 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

IX.- De acuerdo con lo analizado en el Considerando que antecede, en atención a las muestras presentadas y constancias que obran en el presente expediente, esta Autoridad Administrativa solicitará a la Secretaria de Economía realice visita de verificación a efecto constatar que el producto ofertado si derivado de la Reposición de Fallo que realice la Convocante en acatamiento al considerando VII de la presente Resolución y resulte adjudicada la empresa licitante TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., tercero perjudicada respecto de las claves 372.197.0832.00.01, 372.197.0840.00.01, 372.197.1681.00.01, 372.197.1699.00.01, 372.197.1863.00.01, 372.197.1988.00.01, 372.197.2556.00.01, 372.197.3315.00.01, y 372.197.4065.00.01, fabricados por la empresa LEXMARCK INTERNATIONAL DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., cumplan o no con el Grado de Contenido Nacional, y sean producidos en México, a efecto de que se determine si dichos bienes pueden participar en una licitación nacional y cumplir con lo dispuesto en el artículo 28 fracción I de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, -----

Por lo que en atención a lo anterior, y de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el Considerando VIII de esta Resolución, y una vez que la Autoridad competente remita a este Órgano Interno de Control el resultado de su investigación, y que en su caso en el mismo se determinará que las empresas en comento, no cumplen con el Grado de Integración Nacional, y los bienes no son producidos en México, o no sean fabricados por la empresa LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S DE R.L. DE C.V., esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determinara integrar el expediente administrativo de sanciones por encontrarse las citadas empresas dentro de los supuestos previstos en el artículo 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

X- Por lo que hace al derecho de audiencia otorgado a la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa; al respecto fueron tomadas en consideración todos sus argumentos, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente Resolución, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho hechas valer



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1537 /2010.

1569

en el considerando VIII de la presente Resolución, no obstante, también deberán estarse a lo resuelto por la Secretaría de Economía, en cuanto rinda el resultado de la verificación solicitada por esta autoridad.

- XI.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Director General de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la Convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando V. de la presente Resolución, con fundamento en los artículos 65 fracción III, 67 fracción I, y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada, adicionada y derogada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo del 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina declarar improcedente por falta de interés jurídico la inconformidad interpuesta por el C. CARLOS HÉCTOR IÑIGO DE LA ROSA, Representante Legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" de Puebla del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641284-005-09, celebrada para la Adquisición de los Grupos 311 Papelería, 312 Útiles de Oficina, 320 Impresos, 350 Material de Aseo, 370 Materiales Diversos, 372 Consumibles de Equipo de Computo y 377 Material Didáctico para las Delegaciones de Puebla, Tlaxcala y UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia Puebla, específicamente respecto de las claves 372.197.0873.00.01, 372.197.1517.01.01 y 372.197.1764.00.01.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. CARLOS HÉCTOR IÑIGO DE LA ROSA, Representante Legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" de Puebla del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641284-005-09, celebrada para la Adquisición de los Grupos 311 Papelería, 312 Útiles de Oficina, 320 Impresos, 350 Material de Aseo, 370 Materiales Diversos, 372 Consumibles de Equipo de Computo y 377 Material Didáctico para las Delegaciones de Puebla, Tlaxcala y UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia Puebla,

[Handwritten signatures]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1537 /2010.

1537

específicamente respecto de las claves 372.197.0832.00.01, 372.197.0840.00.01, 372.197.1681.00.01, 372.197.1699.00.01, 372.197.1863.00.01, 372.197.1988.00.01, 372.197.2556.00.01, 372.197.3315.00.01, y 372.197.4065.00.01. -----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acto de Comunicación del Fallo de la Licitación que nos ocupa del 23 de diciembre de 2009, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, específicamente, respecto de las claves 372.197.0832.00.01, 372.197.0840.00.01, 372.197.1681.00.01, 372.197.1699.00.01, 372.197.1863.00.01, 372.197.1988.00.01, 372.197.2556.00.01, 372.197.3315.00.01, y 372.197.4065.00.01, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Acto de Fallo de la Licitación de mérito, debidamente fundado y motivado, previa evaluación la Propuesta SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. de C.V., respecto de la presentación relacionada en el anexo 3 de los documentos requeridos en el punto 9.1 incisos L) y N) , con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, y a los Criterios de Evaluación y Adjudicación establecidos en la Convocatoria de Bases; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

QUINTO.- Corresponderá al Director General de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando XI de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VIII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad, hechos valer en el escrito interpuesto por el C. CARLOS HÉCTOR IÑIGO DE LA ROSA, Representante Legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" de Puebla del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641284-005-09, celebrada para la Adquisición de los Grupos 311 Papelería, 312 Útiles de Oficina, 320 Impresos, 350 Material de Aseo, 370 Materiales Diversos, 372 Consumibles de Equipo de Computo y 377 Material Didáctico para las Delegaciones de Puebla, Tlaxcala y UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia Puebla, específicamente respecto de las claves 372.197.0832.00.01, 372.197.0840.00.01, 372.197.1681.00.01, 372.197.1699.00.01, 372.197.1863.00.01, 372.197.1988.00.01, 372.197.2556.00.01, 372.197.3315.00.01, y 372.197.4065.00.01. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1537 /2010.

0571

SÉPTIMO.- Para los efectos de lo establecido en el Considerando IX de esta Resolución, una vez que se cuente con el resultado de la visita practicada por la Secretaría de Economía a la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., así como la empresa LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S DE R.L. DE C.V., se determinará integrar o no el expediente para iniciar el procedimiento administrativo de sanciones a las empresas antes citadas.-----

OCTAVO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y la empresa que reviste el carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

NOVENO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. CARLOS HÉCTOR ÍNIGO DE LA ROSA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.- AGRUPAMIENTO 7, EDIFICIO "D", DESPACHO 100, COLONIA UNIDAD BARRIO DE SANTIAGO, C.P. 08240, MÉXICO, D.F., TELEFONO 24-55-96-19, FAX: 24-55-96-20. Persona Autorizada [REDACTED]

ING. CRISTOBAL EDUARDO VALENZUELA MARMOLEJO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TCA EMPRESARIAL, S.A DE C.V.- CALLE TORCUATO TASSO No. 245, PISO 1, COLONIA CHAPULTEPEC MORELOS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11570, MÉXICO.- DISTRITO FEDERAL: 0133-3623-1763. Autorizados [REDACTED]

DR. JAIME SALVATORI RUBI.-DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEdia DEL CENTRO MEDICO NACIONAL "GENERAL MANUEL ÁVILA CAMACHO" EN PUEBLA, PUE., DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DIAGONAL DEFENSORES DE LA REPUBLICA S/N, COL. AMOR, C.P. 72140, PUEBLA, PUE., TEL: 01 222 2493099, EXT. 151, FAX: 01 222 2493099, EXT. 156.

LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

C.P. ANTONIO PÉREZ FERNÁNDEZ.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE PUEBLA.

MUCHOS
CS
FDEV.